



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

Comité de Transparencia

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315
Tel. (844) 411-02-00 Ext. 2093/2104
e-mail: comité de transparencia_oficial@uaaan.edu.mx



ACTA 27 DE ENERO DE 2025

Se lleva a cabo sesión ordinaria, siendo las 12:00 horas del día 27 de enero de 2025 y participan en ella los integrantes del Comité de Transparencia M.A. María Mercedes Nájera Encina, Presidenta y M.C. Alfredo Sánchez López, Secretario, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Análisis de versiones públicas de contratos de honorarios cuarto trimestre 2024
- 3.- Asuntos Generales.

PRIMERO.- Siguiendo la orden del día se da inicio a la sesión con el pase de lista correspondiente y se determina que hay quorum legal.

SEGUNDO.- En uso de la palabra la Presidenta del Comité manifiesta que mediante Oficio TRH-007-25 de fecha 21 de enero del presente, se recibieron en la Unidad de Transparencia versiones públicas de los contratos por honorarios con: LIC. IRÁN MONJARÁS TRUJILLO, DR. ENRIQUE MACÍAS YEYERINO, DR. JOSÉ ALEXANDER GIL MARÍN, C. LUIS ORLANDO CONTRERAS SENA, C. LEE JONATHAN MATA MIER, C. JAHAZIEL VASQUEZ ÁLVAREZ, C. ÁLVARO DOMÍNGUEZ BELTRÁN, C. NAVID ANA PAMELA DEL BOSQUE ALVIZO Y C. CLAUDIO CÉSAR GUERRA BOCARDO.

TERCERO.- Una vez expuesto lo anterior se procede a analizar el caso por los miembros del Comité de Transparencia tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su Artículo 3, fracciones IX y XXXI establece las siguientes definiciones:

IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

XXXI. **Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales;

2.- Que los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

Comité de Transparencia

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315
Tel. (844) 411-02-00 Ext. 2093/2104
e-mail: comité de transparencia_oficial@uaaan.edu.mx



3 - Que de acuerdo con los artículos 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

4 - Los artículos 104 y 107 de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública indican que los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

5.- Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable,
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De la misma forma el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

6.- Que tanto el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como el 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

Comité de Transparencia

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315
Tel. (844) 411-02-00 Ext. 2093/2104
e-mail: comité de transparencia_oficial@uaaan.edu.mx



7.- Que de conformidad con las funciones de cada Comité de Transparencia establecidas en el Artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

Así como en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que:

"En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

CUARTO.- Acto seguido se procede al análisis de las versiones públicas de los documentos puestos a consideración del Comité de Transparencia resultando los siguientes:

ACUERDOS

I.- De la revisión de la versión pública del contrato con: LIC. IRÁN MONJARÁS TRUJILLO .

Se advierte que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.2, 2.4 y 2.5. Se elimina RFC, Clave Única y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- De la revisión de la versión pública del contrato con , DR. ENRIQUE MACÍAS YEVERINO..

Se advierte, que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.2., 2.4 y 2.5. Se elimina RFC, Clave Única y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- De la revisión de la versión pública del contrato con DR. JOSÉ ALEXANDER GIL MARÍN

Se advierte, que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.2 Y 2.5. Se elimina RFC y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

Comité de Transparencia

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315
Tel. (844) 411-02-00 Ext. 2093/2104
e-mail: comité de transparencia_oficial@uaaan.edu.mx



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- De la revisión de la versión pública del contrato con C. LUIS ORLANDO CONTRERAS SENA.

Se advierte, que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.4 y 2.5.- Se elimina RFC y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- De la revisión de la versión pública del contrato con LEE JONATHAN MATA MIER.

Se advierte, que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.4 y 2.5.- Se elimina RFC y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- De la revisión de la versión pública del contrato con C. JAHAZIEL VASQUEZ ÁLVAREZ.

Se advierte, que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.4 y 2.5.- Se elimina RFC y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII.- De la revisión de la versión pública del contrato con C. ÁLVARO DOMÍNGUEZ BELTRÁN .

Se advierte, que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.4 y 2.5.- Se elimina RFC y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

Comité de Transparencia

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315
Tel. (844) 411-02-00 Ext. 2093/2104
e-mail: comité de transparencia_oficial@uaaan.edu.mx



VIII.- De la revisión de la versión pública del contrato con C. NAVID ANA PAMELA DEL BOSQUE ALVIZO .

Se advierte, que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.4 Y 2.5.- Se elimina RFC y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX.- De la revisión de la versión pública del contrato con C. CLAUDIO CÉSAR GUERRA BOCARDO.

Se advierte, que dicho documento contiene datos que actualizan el supuesto de confidencialidad, los cuales se enlistan a continuación:

Declaración 2.4 Y 2.5.- Se elimina RFC y domicilio de persona física por tratarse de datos personales de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X.- Que los datos antes mencionados identifican o hacen identificables a personas físicas distintas al representante legal de la organización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XI.- Que de conformidad con las funciones del Comité de Transparencia establecidas en el Artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:

"II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;"

Así como en lo estipulado en los artículos 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen que:

"En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

XII.- Y que una vez realizado el análisis se considera que la elaboración de la versión pública de los convenios se llevó a cabo en apego a la normatividad aplicable en la materia. Por lo que se **confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales que fueron testados en las versiones públicas puestas a consideración del Comité de Transparencia**, toda vez que



Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro

Comité de Transparencia

Calzada Antonio Narro No. 1923, Colonia Buenavista
Saltillo, Coahuila, México. C.P. 25315
Tel. (844) 411-02-00 Ext. 2093/2104
e-mail: comité de transparencia_oficial@uaaan.edu.mx



los datos omitidos se refieren a información que únicamente concierne a su titular, ya que se trata de datos que inciden en la intimidad de personas físicas identificadas o identificables.

Así lo acordó con fecha 27 de enero de 2025 por unanimidad de votos el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro con fundamento en el artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se cierra la presente a las 13:00 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

M.A. María Mercedes Nájera Encina
Presidenta

M.C. Alfredo Sánchez López
Secretario